



Resolución Sub Gerencial

N° 177 -2022-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

La solicitud Registro N° D4861124-E3125325-22 de fecha ocho de agosto de dos mil veintidós, tramitado por el Gerente General de la empresa de «Transportes y Servicios Múltiples Nazareno Tour SRL.» RUC 20601298393; sobre Baja, modificación de flota vehicular actual, frecuencia, horarios de salida; **manteniendo itinerario, escala comercial**; otorgado mediante Resolución Sub Gerencial N°141-2017-GRA/GRTC-SGTT y Resolución Sub Gerencial N° 145-2021-GRA/GRTC-SGTT y;

CONSIDERANDO:



Mediante el expediente de vistos el administrado Gerente General de la empresa de «Transportes y Servicios Múltiples Nazareno Tours SRL». representado por su gerente general, quien solicita baja del vehículo de placa de rodaje N° **A7M732(2010)**, modificación de la flota vehicular actual, frecuencias, horarios de salida, en la prestación de servicio y transporte público regular de personas en el ámbito regional en la ruta Arequipa-Alca y viceversa; consecuentemente accediendo a la solicitud del administrado, se debe dictar el acto administrativo correspondiente;



Que, mediante Resolución Sub Gerencial N°141-2017-GRA-SGTT de fecha doce de junio de dos mil diecisiete la transportista obtiene autorización para prestar el servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa en la ruta Arequipa-Alca y viceversa por el periodo de diez años. En derivación de dicha resolución la empresa también obtiene, a través de resoluciones sub gerenciales N°s: 282-2018; 090-2019; 003-2020; 036-2021; 089-2021; 145-2021; respectivamente: incremento de flota; autorización de escala comercial en Chuquibamba y Cotahuasi;



Que, el artículo 56° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización;

Que, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones y de la salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, en ese sentido, el artículo 10° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que los Gobiernos regionales en materia de Transporte Terrestre, cuenten con las competencias previstas en dicho reglamento y estén facultadas para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, siempre sujetándose a los criterios previstos en la ley y en los reglamentos;

Que, el Artículo 16° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte Terrestre, regular el acceso y permanencia en el servicios de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: «El acceso



Resolución Sub Gerencial

N° 177 -2022-GRA/GRTC-SGTT.

y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente reglamento»; y el numeral 16.2 «El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida esta, determina la pérdida de la autorización, inscripción y/o habilitación afectada, según corresponda.»

Que, también, es preciso citar el numeral 68.1 del Artículo 68° del RNAT el cual señala: «Cuando se oferte un vehículo cuya baja no haya sido solicitada por el transportista titular de la habilitación vehicular anterior, la autoridad competente atenderá el pedido de habilitación vehicular verificando que la tarjeta de identificación y/o propiedad vehicular esté a nombre del peticionario, tenga éste un contrato de arrendamiento financiero u operativo, o un contrato de fideicomiso respecto del vehículo ofertado. En este caso, la baja del vehículo se producirá de manera automática con la nueva habilitación vehicular» que en este caso tratándose del vehículo de placa de rodaje **A7M732** (2010) autorizados(habilitados) mediante Resolución N°141-2017-GRA/GRTC-SGTT y sus variantes afectados en la ruta Arequipa Alca y viceversa el representante legal, al haber transferido el indicado vehículo; ha solicitado la baja de éste, es decir, vehículo A7M732; en consecuencia resulta atendible y se debe dictar el acto administrativo correspondiente;

Que, es aplicable en el presente caso, los principios de presunción de Veracidad; la Legalidad; de Simplicidad; Razonabilidad; de Privilegio de Controles Posteriores establecidos en el TUO la Ley Del Procedimiento Administrativo General

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 27181; el TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte Terrestre; y estando al Informe N° 145-2022-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones; en uso de las facultades conferidas al despacho mediante Resolución Gerencial General Regional N°0424-2022-GRA/GGR de fecha once de agosto de dos mil veintidós;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Atender la solicitud de la empresa «Transportes y Servicios Múltiples Nazareno Tour SRL» representado por su gerente señor Dick W. Cruz Charaja y dar de BAJA al vehículo de placa de rodaje N° **A7M732**(2010), actualmente habilitados en la ruta Arequipa Alca y viceversa ; en consecuencia modificar la resolución de autorización y habilitación vehicular N°s: 141-2017, 282-2018; 090-2019; 003-2020; 036-2021; 089-2021; 145-2021-GRA/GRTC-SGTT, de servicio regular público de pasajeros en la ruta Arequipa Alca y viceversa; en los términos siguientes:

RAZON SOCIAL	E. DE T. Y SERVICIOS MULTILES NAZARENO TOUR SRL .
MOTIVO	BAJA de flota vehicular.
MODALIDAD	Transporte regular de personas.
AMBITO SERVICIO	Regional.
RUTA	Arequipa – Alca y viceversa
ORIGEN	Arequipa.
DESTINO	Alca



Resolución Sub Gerencial

N° 177 -2022-GRA/GRTC-SGTT.

ITINERARIO	Arequipa -Uchumayo Km 48, El Ato, El Pedregal,Cruce Camaná, Corire Aplao Valle de Majes, Chuquibamba Cotahuasi, Tomepampa, Alca
FRECUENCIAS	Una (1) diaria en cada extremo de la ruta
ESCALA COMERCIAL	Localidad Chuquibamba y Cotahuasi
TERMINALES	Arequipa: Terrapuerto Arequipa Counter C-55 distrito J. D. Hunter provincia departamento de Arequipa. Escala Comercial: Terminal Terrestre de Cotahuasi distrito Cotahuasi provincia La Unión. Destino: Terminal Terrestre Alca distrito Alca provincia La Unión departamento de Arequipa.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 19:00 horas.(07:00pm) De Alca: 18:30 horas(06:30pm)
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	CUATRO (4) vehículos: A7D727(2010), A7M732(2010) , B2R967(2007),V2A783(2007)
VEHICULO DE BAJA	UNO (01) vehículos: A7M732(2010),
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	TRES (03) vehículos: A7D727, B2R967, V2A783(2007)
FLOTA OPERATIVA	DOS(2) vehículos: A7D727(2010), V2A783(2007).
FLOTA DE RESERVA	UNO (1) vehículo: : B2R967 (2007)
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	Diez (10) años, (R.Sub G. N°141-2017-GRA/GRTC-SGTT) DE fecha 12 junio 2017

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR la notificación de la presente resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre.

Dada en la sede de la Sub Gerencia de Transportes Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa; a los **14 SEP 2022**

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Econ. **LUIS FROILAN S. ALFARO DIAZ**
Sub-Gerente de Transporte Terrestre



Resolución Sub Gerencial

N° 177 -2022-GRA/GRTC-SGTT.

EXP: N°3125325-4861124-22. BAJA Y MODIFICACION DE FLOTA EN SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES NAZARENO TOUR SRL.

ANEXO N° 01

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES NAZARENO TOUR SRL.
RUC	20601298393
DIRECCION	Av. Arturo Ibañez s/n interior T-77 del Terrapuerto Arequipa distrito .L.D. Hunter prov. y departamento Arequipa.
TELEFONO	979310558,942780614
CORREO ELECTRONICO	Nazarenotour@gmail.com
PARTIDA REGISTRAL	11337084
REPRESENTANTE LEGAL	Gerente General. Dick W.Cruz Charaja DNI:80386642

2. DATOS VEHICULARES: TRES (3) VEHÍCULOS:

PLACA	AÑO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	NEX COM	FECHA
A7D727	2010	15-03-2023	RIMAC SEGUROS	02-10-2022	BYC PERU SAC		VIGENTE
V2A783	2007	18-10-2022	RIMAC SEGUROS	09-10-2022	BYC PERU SAC		
B2R967	2007	25-10-2022	RIMAC SEGUROS	27-10-2022	VITV CHARACATO SAC		VIGENTE

3. FLOTA VEHICULAR ACTUAL: TRES (03) VEHICULOS:

N°	PLACA	AÑO DE FABRICACIÓN
1	A7D727	2010
2	V2A783	2007
3	B2R967	2007

4. FLOTA DE RESERVA uno (1) VEHICULO:

N°	PLACA	AÑO DE FABRICACIÓN
1	V2R967	2007

5. CONDUCTOR HABILITADO PARA EL VEHÍCULO QUE SE SUTITUYE:

NOMBRES	N° LICENCIA	CATEGORIA
CRUZ CHARAJA WITMAN FOULTNER	H29680033	A TRES c
LAJO ZEGARRA DENIS AQUINO	H40734329	A TRES C
CRUZ CCOYLLOR MARIO ASUNCION	H29719795	A TRES C
SALAS PEREZ PERCY	H29719795	A TRES C